



Oficina en México:
Tallo núm. 2 edif. A-304 Col. San Pablo Tepetlapa
México D.F. 04620 Delg. Coyoacán
ecpatmexico@hotmail.com
www.ecpatmexico.org.mx

Coordinación Nacional
Norma Elena Negrete Aguayo



Esta publicación se realizó gracias al apoyo económico de la Campaña “Alto a la Trata de Niños y Jóvenes” ECPAT_TBS, que se realiza en más de 60 países alrededor del mundo, entre ellos México.



Índice

- Introducción. 3
México ante la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños, Adolescentes y sus Derechos.
- Discurso de apertura de la Vicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño Rosa María Ortiz, durante la sustentación del Gobierno Mexicano a su Primer Informe al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. 9
- Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, al Estado Mexicano en función de la aplicación del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. 12

INTRODUCCIÓN: MÉXICO ANTE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS DERECHOS.

En 1990 el gobierno de México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el 2002.

El Protocolo Facultativo se aprueba a 10 años de la entrada en vigencia de la Convención, a fin de brindar a los Estados Partes un instrumento específico que logré asegurar y anclar los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante el fuerte crecimiento y expansión de estos delitos en todo el mundo.

La Convención y sus Protocolos tienen por mandato de ley un sistema de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento y la garantía de los derechos de la niñez y de la adolescencia, estos son, la entrega de informes periódicos y su sustentación ante el Comité sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas.

En este sentido el gobierno mexicano entregó al Comité el respectivo informe al Protocolo en noviembre de 2008, informe que debió entregar en el año 2004.

El documento está integrado por cuatro capítulos: introducción; información general; medidas de aplicación del Protocolo Facultativo e información relativa a la aplicación de los artículos del Protocolo Facultativo y anexos, consta de 88 páginas.

La información contenida en estas páginas, es poco clara, inconsistente y contradictoria y se refiere, en muchos de los casos a obligaciones asumidas mediante otros instrumentos, lo que tampoco abona en el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por ejemplo, la cifra de 16 mil víctimas es retomada de un estudio publicado en el año 2000 y que refiere una estimación preliminar del número de niñas y niños sujetos a explotación sexual en la República Mexicana, *elaborada a partir de casos reportados por la prensa a nivel nacional durante el periodo I - 1998 - VI-2000*. Cifra que por su naturaleza presenta limitaciones, está desactualizada y sin estudios comparativos recientes.

En el caso de la utilización de niños en pornografía, el gobierno de México reportó 1,347 sitios de pornografía de niños y niñas de los cuales 310 son mexicanos. Mientras otras fuentes gubernamentales aseguran que, *la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través de Internet ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos (en México), sólo antecedida por los fraudes y las amenazas. Afirman que los sitios en la red se incrementan a ritmos acelerados. Mientras en enero de 2004 se registraron 72 mil 100 sitios*

de pornografía sexual de menores de edad, a inicios del 2006 ya existían más de 100 mil sitios.

Se reportan planes y programas oficiales que de manera general atienden algunos derechos de los niños, pero en su mayoría sólo son documentos enunciativos que no se ponen en práctica, no cuentan con presupuesto específico, ni con mecanismos de seguimiento y evaluación

Por ejemplo, el Programa de Prevención, Atención y Erradicación a la Explotación Sexual Comercial Infantil, PROPAESCI, que encabeza el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

El informe señala, *“el Programa opera actualmente en 190 ciudades¹ de 18 Estados de la República consideradas con mayor vulnerabilidad: Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán”.*

Sin embargo, al llegar a la parte presupuestaria y de inversión del gobierno federal para dar cumplimiento a los programas, manifiesta que, *el Gobierno de México, a través del Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la ESCI implementado por el DIF, de 2002 a 2006, destinó más de 50 millones de pesos para la instrumentación de planes de acción a nivel local, así como para el desarrollo de proyectos específicos en la materia.*

Si consideramos que más de un tercio de la población total de México lo integran niñas, niños y adolescentes, es decir 38'710,777, entonces resulta una miseria que se inviertan tan sólo 10 millones de pesos anuales para instrumentar programas destinados a la prevención, atención y combate a esta problemática que aqueja a todos los sectores sociales del país.

Así de este modo se citan diversos talleres, foros, campañas, capacitaciones, impresión de folletos, etcétera, que dejan en evidencia la falta de una política nacional integral desde la cual se vinculen, organicen y evalúen las acciones emprendidas.

Por su parte, Ecpat México, entregó al Comité de los Derechos del Niño, un Informe Alternativo; después de un proceso amplio de mesas de consulta en diferentes regiones del país, en las que participaron más de 200 personas representantes de 106 instituciones del ámbito público, legislativo, académico y de la sociedad civil. El informe se integró con el apoyo y patrocinio de Ecpat Internacional.

El Informe Alternativo destaca, entre otros puntos,

- El poco conocimiento que se tiene sobre la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en el país, lo que se refleja

¹ Cobertura de 2002 a junio de 2008 del Programa para la prevención, atención y erradicación de la explotación sexual comercial infantil, SNDIF.

en la falta de información y acciones concretas para atender cada modalidad del fenómeno.

- La confusión entre el Protocolo de Palermo, relativo al combate del crimen organizado y el Protocolo de la Convención.
- La impunidad y corrupción frente a los delitos de la ESCNNA.
- La falta de registros oficiales y datos específicos para conocer las dimensiones reales de la problemática y sobre adopciones.
- La inexistencia de un registro nacional de datos que permita conocer los casos en proceso penales relativos a los delitos de el uso de niñas y niños en pornografía, el turismo sexual con niñas, niños y adolescentes; lenocinio con menores de edad, la trata y la venta de niñas y niños para la explotación sexual comercial.
- Falta de investigaciones con metodologías pertinentes en todas las modalidades en las que se expresa la ESCNNA y que están previstas en el Protocolo Facultativo.
- Vacíos legales y falta de armonización de leyes que aseguren la criminalización de todos delitos previstos en el Protocolo Facultativo, incluida la demanda.
- La no existencia de una Política Nacional en torno a la ESCNNA, en la que se señalen claramente recursos financieros, objetivos claros, formas de evaluación, responsabilidades y sanciones.
- La inexistencia en todo el territorio nacional de centros de protección y asistencia especializados para atender a las niñas, niños y adolescentes víctimas de la ESC;

Después de conocer el informe del gobierno y de las organizaciones no gubernamentales, además de un diálogo abierto con representantes de Ecpat México, el Comité de los Derechos de Niño, solicito al gobierno de México ampliar la información señalada.

Algunas de las preguntas realizadas al gobierno mexicano, son:

- Proporcionar datos estadísticos (desglosados por sexo, edad, grupo étnico y estado) correspondientes a 2007, 2008 y 2009 relativos a:
- Las denuncias de venta de niños (desglosados por venta con fines de explotación sexual del niño, transferencia con fines de lucro de órganos del niño y trabajo forzoso del niño), la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la utilización de niños en el turismo sexual e información adicional sobre el tipo de seguimiento realizado del resultado de esos casos, incluido el enjuiciamiento de los autores y el castigo impuesto;
- El número de niños y niñas víctimas que han recibido asistencia para su recuperación o han obtenido reparación, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo; y
- El número de adopciones internacionales realizadas a través de las autoridades centrales y por otras vías desde el último examen periódico por parte del Comité en 2006, así como el número de adopciones nacionales, incluyendo adopciones privadas.

- Proporcionar información sobre los departamentos u órganos del gobierno que se encarguen primordialmente de aplicar el Protocolo Facultativo y el mecanismo o mecanismos que se hayan establecido o se utilicen para coordinar las actividades entre tales órganos y las autoridades estatales y locales pertinentes, así como con la sociedad civil, incluidos el sector empresarial, los medios de comunicación y las instituciones docentes.
- aclarar si el Código Penal Federal criminaliza todos los aspectos de prostitución infantil, conforme a los artículos 2(b) y 3(b) del Protocolo Facultativo y venta de niños, conforme a los artículos 2(a) y 3(a) del Protocolo Facultativo. Asimismo, indicar si la legislación penal nacional prohíbe inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción (párrafo 1, inciso a ii) del artículo 3 del Protocolo Facultativo).
- indicar si se han iniciado investigaciones penales sobre adopciones irregulares y las sanciones impuestas, en su caso.

Las respuestas del gobierno mexicano al Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU poco aportó para conocer la realidad de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en nuestro país, es más, fortaleció la evaluación realizada al informe inicial: pocas acciones, datos insuficientes, desconocimiento de documentos oficiales y lagunas informativas inconcebibles.

Dos ejemplo:

- Ante la petición de *informar sobre las alegaciones de corrupción de funcionarios públicos en casos de prostitución infantil y trata de personas. A este respecto, sírvanse proporcionar datos sobre qué tipo de seguimiento se ha dado a estas alegaciones, incluyendo información sobre investigaciones y juicios.*

La respuesta fue:

Respecto de los alegatos de corrupción de funcionarios públicos, no se cuenta con información sistematizada al respecto. Sin embargo, se destaca que el gobierno de México reconoce la importancia de la legalidad y la lucha contra la corrupción para la adecuada interacción entre la ciudadanía y las autoridades gubernamentales. En ese sentido, cuenta con la Secretaría de la Función Pública (SFP), encargada de coordinar, evaluar y vigilar el ejercicio público del gobierno federal.

- *Informar sobre las normas relativas a la expulsión y repatriación de niños que puedan haber sido introducidos en México con fines de venta en el sentido del párrafo a) del artículo 2 del Protocolo Facultativo, o de prostitución infantil. Sírvanse, asimismo, facilitar datos estadísticos sobre los años 2007, 2008 y 2009 acerca de los niños víctimas de tráfico/trata que hayan sido expulsados o repatriados desde México, desglosados según los criterios mencionados y el país de destino.*

La respuesta fue:

- *En 2008 el INM atendió a 30 posibles víctimas de trata. De éstas, a 13 se les otorgó acuerdo para regularizarse en calidad de víctimas del delito; únicamente 7 acudieron a realizar el trámite de regularización. Las 17 restantes optaron por la repatriación a su país de origen.*
- *En el 2009 el INM atendió a 74 posibles víctimas de trata, entre las cuales 58 fueron repatriadas, 14 se les otorgó acuerdo para regularizarse, de las cuales a 2 de ellas se les otorgó Protección Complementaria (garantizando el no retorno al país de origen), 1 actualmente está en atención y 1 el INM se declaró incompetente por tratarse de una posible víctima de nacionalidad mexicana.*
- *De las 14 posibles víctimas a las que se les otorgó acuerdo para regularizarse únicamente acudieron 13 a realizar su trámite correspondiente.*
- *De las 5 posibles víctimas de trata atendidas por el INM en el primer bimestre de 2010, a 3 se les otorgó acuerdo para regularizarse, 1 optó por la repatriación y 1 está pendiente de resolver.*

Victimas según edad, sexo y nacionalidad

- *De las 30 posibles víctimas identificadas en el 2008, 23 son mujeres y 7 son hombres, 22 de las cuales son adultos y 8 NNA.*
- *De las 74 posibles víctimas identificadas en el 2009, 47 son mujeres y 27 son hombres, 53 de las cuales son NNA y 21 son adultos.*
- *De las 8 posibles víctimas identificadas en el primer bimestre de 2010, 5 son mujeres, de las cuales tres son adultas y dos NNA.*

Es así, con la entrega de informes a destiempo y mal elaborados, que la delegación oficial mexicana integrada por 19 personas encabezada por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y como jefes alternos de la delegación el Representante Permanente de México ante la ONU y la Titular del DIF Nacional, se presentó ante el Comité el 31 de enero de 2011.

Los señalamientos y preocupaciones que el Comité manifestó a la delegación de gobierno y que son parte sustantiva de las recomendaciones emitidas, abundan en la falta de *promoción y protección Integral de los derechos del niño pues a mas de 20 años de la Convención aun no se ha instalado en el país, un Sistema Nacional de Derechos de los Niños con un enfoque inequívoco de derecho, con políticas e instituciones renovadas, con autoridades y funcionarios con regulaciones claras para actuar y mecanismos de monitoreo, de control y sanción efectivas en todo el país y que eviten la impunidad de los crímenes contra los niños.*

De igual modo, advierte la *necesidad de construir mecanismos de participación de los distintos sectores de la sociedad en el diseño, elaboración,*

implementación y evaluación de todas las políticas e informes sobre los derechos de la infancia y adolescencia, con particular relevancia la participación de niñas, niños y adolescentes en todos estos procesos.

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU emitió el 04 de febrero 2011, una serie de recomendaciones al gobierno mexicano para garantizar los derechos de la infancia y adolescencia en nuestro país.

En ella destaca la ***urgente difusión entre toda la población, en particular y fundamentalmente con la infancia y adolescencia mexicana, de la Convención, sus Protocolos y las recomendaciones del Comité para su conocimiento y su participación en su aplicación, seguimiento y evaluación.***

Desde Ecpat México y las organizaciones que la integran vemos de suma importancia publicar las recomendaciones a través de este documento, a fin de contribuir en su difusión entre la población de niñas, niños y adolescentes, organizaciones de la sociedad civil, e incluso entre las instituciones públicas y legislativas que desconocen la existencia de las mismas.

El documento del Comité se integra por 50 párrafos y 35 recomendaciones específicas mismas que dan cabida a las principales preocupaciones encontradas por el Comité y que constituyen una guía para las acciones que el gobierno mexicano debe de emprender de manera inmediata a fin de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia al mismo tiempo que se avanza sustantivamente en la prevención, atención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

El reto para México es grande, pues se deben revertir con acciones integrales, frontales y contundentes la indiferencia y falta de compromiso del gobierno mexicano con sus niñas, niños y adolescentes.

**DISCURSO DE APERTURA DE LA VICEPRESIDENTA DEL COMITÉ DE
LOS DERECHOS DEL NIÑO ROSA MARÍA ORTIZ, DURANTE LA
SUSTENTACIÓN DEL GOBIERNO MEXICANO A SU PRIMER INFORME AL
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA
PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA
PORNOGRAFÍA**

Los dos protocolos que hoy vamos a considerar se aprobaron en el año 2000 y México los ratificó en el año 2002.

La preocupación principal de los Estados al adoptar estos protocolos se centraba en los crímenes de venta de niños, de explotación de diversos tipos, y de reclutamiento y utilización de niños por grupos armados estatales y no estatales, situaciones que desde el año 2000 lastimosamente han ido empeorando y aumentando el número de víctimas. La intención de los estados a 10 años de la entrada en vigencia de la convención sobre los derechos de niño fue crear en los estados partes instrumentos más concretos, que aseguraran, que anclaran los derechos de los niños a través de mecanismos legales, de prevención, de persecución de los delitos, de atención y reparación a las víctimas, adecuados a la necesidad del país y eficientes para la protección de los niños directa o indirectamente involucrados con estos delitos.

Para poder encarar estos delitos contemplados en el Protocolo de venta de niños, que esta mañana nos ocupa, debemos partir del hecho de que estarán los Estados mejor preparados para enfrentarlos en la medida en que han hecho su tarea de adecuación de su política integral a los derechos del niño, su adecuación institucional, programática y presupuestaria a lo largo y ancho del país, con esa nueva visión del niño como sujeto de derecho. Sin embargo, un Sistema de promoción y protección integral de los derechos del niño no logró instalarse en el país. El Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia se ha quedado priorizando la atención asistencial y aún así tiene muchas falencias por su insuficiente adecuación a un enfoque de derecho del niño.

Este Comité no encuentra a la instancia de coordinación que impulse el nuevo enfoque que va más allá de la protección de niños con problemas, debe asegurar prevenir los problemas y garantizar todos los derechos a todos los niños con políticas públicas universales. Debe dar un salto cualitativo y pasar de la visión asistencial a integrar los planes de Desarrollo, las estrategias de prevención de la pobreza, los Objetivos del Milenio y asegurar los recursos y la voluntad política para producir todos los cambios requeridos. Lastimosamente el SDIF está muy fuertemente marcado por la asistencia: a las situaciones de emergencia, a los adultos y a las personas con discapacidad, a los niños y familias y si bien tienen programas importantes como desayuno para los niños, de prevención del embarazo adolescente, procuraduría y defensa del menor y la familia, no puede sacudirse de la manera antigua de vincular estas instituciones con las primeras damas en las instancias nacional, estatal y

municipal, lo que no asegura todo lo que la convención y sus dos protocolos exigen a los Estados.

Recorriendo las páginas web de instituciones estatales la del Instituto Nacional de la Mujer es un ejemplo de un ente coordinador con enfoque de derecho, y la pregunta primera que este Comité les hace hoy es qué posibilidad hay de contar, además del Sistema DIF, con una instancia como ésta especializada en los Derechos del Niño y que los permee en las demás políticas e instituciones del estado y de la sociedad mexicana; que encare seriamente el cambio de paradigma hacia el niño sujeto de derecho y su propio protagonismo.

Lo aquí dicho no pretende desconocer las innumerables iniciativas y muy positivas que ha hecho y hace el estado mexicano. Este Comité agradece los esfuerzos desplegados para la realización de los informes y de las respuestas a las preguntas que les enviáramos. También la apertura permanente del Estado parte a las misiones de los diversos relatores de ddhh, lo cual indica que no quieren esconder los problemas. Por eso estamos el día de hoy para que desde la experiencia de este Comité podamos aportar para encarar los problemas a los que se refiere el Protocolo sobre venta de niños.

Estos problemas podrán ser encarados de manera más efectiva si se cuenta con un sistema claro, inequívoco de enfoque de derecho, con políticas e instituciones renovadas, con autoridades y funcionarios con regulaciones claras para actuar y mecanismos de monitoreo, de control y sanción efectivas en todo el país y que eviten la impunidad de los crímenes contra los niños. Hemos leído sobre innumerables iniciativas desarrolladas con la cooperación internacional, OIM, OIT, UNICEF, y organismos de la sociedad civil, en los campos que este protocolo nos ocupa, pero esas iniciativas, muchas de ellas con un fuerte componente de capacitación y manuales de intervención, serían mejor aprovechadas si un sistema de promoción y protección integral de derechos estuviera funcionando. Esa capacitación daría más frutos si el mecanismo institucional estuviera bien instalado, basado en diagnósticos sustentados seriamente por datos reales, y garantizado por un presupuesto bien distribuido y los mecanismos de control funcionando.

Preocupa al Comité que la ley no acaba de adecuarse a la convención y tampoco al Protocolo, el Comité había manifestado su preocupación por la falta de armonización de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales, lo que dificulta su aplicación efectiva. Observamos la falta de un Consejo Nacional funcional de derechos del niño, y en todos los distintos niveles de gobierno, abiertos a las organizaciones de la sociedad civil, que delineen las políticas, entre ellas las específicas para este protocolo, que aclaren conceptos e impulsen acciones. No vemos que a 20 años de ratificar la CDN la legislación garantice un sistema penal adolescente con enfoque de derecho, que no criminalice a los niños/as por la violencia que se ejerce contra ellos, incluyendo a la violencia estatal y no sólo la del crimen organizado.

Tampoco vemos que las instituciones de protección dedicadas al cuidado alternativo a cargo del Sistema DIF , así como el control de la situación

de los niños a cargo de otras instituciones ofrezcan garantías de protección suficiente, como ejemplo los 25 niños desaparecidos que estaban a cargo de la Iglesia Restaurada, o los 7 niños desaparecidos del hogar Casitas del Sur, los asesinato de niños víctimas de violencia, protegidos y en rehabilitación; la muerte de 49 niños por incendio en la guardería ABC en Sonora cuyos padres siguen reclamando justicia, son una triste muestra de un sistema con graves falencias y que, sin embargo, debe responder a este Protocolo sobre venta de niños. Qué medidas ha tomado el Estado, a partir de estos hechos, para asegurarse de que no vuelvan a ocurrir, qué sanciones se dieron y cuál ha sido la reparación a las víctimas y familiares?

Por último y antes de dar paso a mis colegas para ir realizando sus propias preguntas, quiero asegurar nuestro reconocimiento por toda la información brindada sobre la lucha que emprenden contra la trata de personas, que es mucha. Hablaremos del rol de los OPIS (operadores de protección de la Infancia) y la interacción institucional. Pero aquí estamos para dar la debida atención a este Protocolo, que nos ayuda a atender justamente esa especificidad que requieren los niños y niñas desde el enfoque de sus derechos, tanto en la prevención del delito de venta, como en su persecución, atención y reparación a las víctimas. Los problemas que ustedes enfrentan son enormes y nos solidarizamos con tanto sufrimiento de tantas víctimas. Sabemos que las causas estructurales que generan estos problemas no se vinculan sólo con su país sino con la región. Somos conscientes de que no es tarea fácil y estamos aquí con ustedes para acompañarlos a encarar estos problemas desde esa mirada nacional, regional y mundial y queremos diferenciar las medidas necesarias estructurales de las medidas específicas para atender los delitos de venta, explotación y pornografía que involucran a niños y niñas.

Mis deseos para que tengamos un día muy productivo y que aprendamos mucho sobre la situación de los niños/as en México desde sus derechos.

Rosa María Ortiz
Ginebra, 31 enero, 2011

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, AL ESTADO MEXICANO EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA.

TRADUCCION NO OFICIAL

CRC/C/OPSC/MEX/CO/1
4 de febrero 2011

Comité de los Derechos del Niño
56ª sesión

CONSIDERACIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTE BAJO EL ARTÍCULO 12 (1) DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA.

Observaciones finales: MÉXICO
VERSIÓN NO EDITADA

1.- El Comité revisó el informe inicial de México (CRC/C/OPSC/MEX/1) en sus 1604as y 1605as reuniones (véase CRC/C/SR1604 y 1605) sostenidas el 31 de enero de 2011, y emitió en su 1612a reunión, celebrada el 4 de febrero de 2011, las siguientes observaciones finales.

Introducción

2.- El Comité agradece al Estado Parte la entrega del informe. El Comité además agradece las respuestas escritas (CRC/C/OPSC/MEX/Q/1/Add.1) a la lista de temas y aprecia el diálogo constructivo con una delegación multisectorial.

3.- El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales se deben leer conjuntamente con las observaciones finales adoptadas en el tercer informe periódico de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/MEX/CO/3, 2006) y en el informe inicial sobre el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados (CRC/C/OPAC/MEX/CO/1, 2011).

I. OBSERVACIONES GENERALES

Aspectos Positivos

4.- El Comité toma nota con aprecio:

- a) La Ley sobre los Refugiados y la Protección Complementaria, aprobada por el Senado en diciembre de 2010;

b) La Ley contra la trata de personas (2007); y

c) El decreto que enmienda el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra el Crimen Organizado con respecto a la explotación sexual comercial de los niños (2007).

II. DATOS

5. El Comité lamenta la falta de un sistema de recolección de datos, análisis y monitoreo de todas las áreas cubiertas por el Protocolo Facultativo.

6. **El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle e implemente un sistema detallado de recolección de datos, análisis, monitoreo y evaluación del impacto de todas las áreas cubiertas por el protocolo facultativo, en cooperación con ONG's. Los datos deben desagregarse, entre otras cosas, por sexo, edad, nacionalidad y origen étnico, estado y municipio, nivel socioeconómico, con particular atención a los niños que están en riesgo de convertirse en víctimas de los delitos contemplados en el protocolo facultativo. También se deben recoger datos sobre el número de procesamientos y de condenas, desagregado por la naturaleza del delito. El Comité recomienda al Estado Parte que busque el soporte técnico de entre otras instituciones la de UNICEF en lo referente a la recomendación arriba mencionada.**

II. MEDIDAS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Coordinación y evaluación

7. El Comité observa que SNDIF es el cuerpo de coordinación para la implementación del Protocolo Facultativo, pero sigue preocupado que un enfoque integral de los derechos del niño en todos los sectores aún no se ha establecido.

8. **El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema nacional integral para la coordinación de la implementación de los derechos de todos los niños, cubriendo la Convención y los Protocolos Facultativos; y asegure la política eficaz, la implementación y monitoreo del programa, tanto horizontal como verticalmente, entre todas las entidades referidas, con particular atención a los niños víctimas o en riesgo de convertirse en víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. El Comité además recomienda que el Estado Parte coordine y evalúe cercanamente las actividades emprendidas con las organizaciones de la sociedad civil.**

Legislación

9. El Comité observa la legislación del Estado Parte referente a la trata de personas, pero se preocupa que la venta de niños no está criminalizada explícitamente.

10. **El Comité recuerda al Estado Parte que está obligado bajo el Protocolo Facultativo a prohibir la venta de niños en la ley y en la práctica, un concepto que es similar a la trata de personas pero no idéntico.**

11. **El Comité recomienda que el Estado Parte defina una lista de las peores formas de trabajo infantil, de conformidad con el Convenio 182 de la OIT.**

Plan Nacional de Acción

12. Mientras que acoge con satisfacción el Plan nacional de acción para prevenir, atender y erradicar la explotación sexual comercial infantil, el Comité está preocupado por la carencia de la información respecto a si este plan cubre todos los delitos bajo el Protocolo Facultativo, y si se ha evaluado su implementación. El Comité también acoge con satisfacción el Programa nacional para prevenir y sancionar la trata de personas del 2011, pero lamenta que este programa no fue elaborado con la suficiente participación de todos los actores, lo cual no asegura la conformidad de este programa con los requisitos del Protocolo Facultativo. El Comité además lamenta la falta de información sobre la coordinación entre estos dos planes.

13. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte un plan de acción integral consultando con actores relevantes, incluyendo niños y la sociedad civil; asegure que este plan cubra todos los delitos bajo Protocolo Facultativo; asegure los recursos para su implementación; y evalúe el plan de una manera participante. El plan debe tomar en cuenta a la gente indígena y los niños y su derecho a participar, en una manera culturalmente sensible, considerando el comentario general No. 11 del Comité sobre niñez indígena y sus derechos bajo la Convención (CRC/C/GC/11).**

Difusión y entrenamiento

14. Mientras que acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte para hacer que la trata y la explotación sexual de los niños sean conocidos por el público, como las campañas de sensibilización en radio, tv y en medios impresos, al Comité le preocupa que estas campañas no consideraron suficientemente todas las disposiciones del Protocolo Facultativo. Al Comité le preocupa que los niños y la población general, incluyendo niños indígenas, no tienen conocimiento adecuado para identificar los riesgos relacionados con los delitos cubiertos por el Protocolo Facultativo o dónde y cómo reportar casos.

15. Le preocupa al Comité que los profesionales que trabajan con y para los niños carezcan conocimiento acerca de las disposiciones del Protocolo Facultativo.

16. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

a) **Conforme al artículo 9 (2) del Protocolo Facultativo, haga del conocimiento del público en general las disposiciones del Protocolo Facultativo, incluyendo la elaboración de programas de comunicación y campañas junto con niños, dirigidos a niños, a sus familias y a las comunidades;**

b) **Desarrolle la cooperación con organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación para apoyar actividades de sensibilización y de entrenamiento en las disposiciones del Protocolo Facultativo;**

c) **Continúe y fortalezca la educación sistemática y entrenamiento en las disposiciones del Protocolo Facultativo para todos los grupos profesionales que trabajan con niños víctimas o en riesgo de convertirse en víctimas de tales crímenes, incluyendo en universidades, entre otros la policía, abogados, fiscales, jueces, trabajadores sociales y funcionarios de migración; y**

d) **Busque soporte técnico de, entre otros, OHCHR (Oficina del Alto Comisionado Derechos Humanos) y UNICEF en lo referente a las recomendaciones arriba mencionadas.**

Asignación de recursos

17. Al Comité le preocupan que las asignaciones del presupuesto a las instituciones relevantes para la aplicación del protocolo en los niveles nacional y estatal son insuficientes para ejecutar las disposiciones del Protocolo Facultativo.

18. **El Comité anima al Estado Parte que aumente las asignaciones del presupuesto para la coordinación, prevención, promoción, protección, cuidado, investigación y el procesamiento de los actos cubiertos en el Protocolo Facultativo, incluyendo el destinar recursos humanos y financieros adecuados para la implementación de programas referidos a sus disposiciones a nivel nacional, estatal y municipal.**

Supervisión independiente

19. Mientras que observa la información de la delegación del Estado Parte de que los niños pueden presentar quejas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, le preocupa al Comité - que solamente la comisión de los derechos humanos del Distrito Federal recibe quejas de niños, mientras que todas las comisiones de los derechos humanos del estado requieren la aprobación del padre. También preocupa al Comité la independencia y la capacidad limitadas de las comisiones de los derechos humanos en el nivel estatal.

20. **El Comité recomienda que el Estado Parte asegure la total independencia de las comisiones de los derechos humanos en el nivel estatal, y su accesibilidad a los niños. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte considere su comentario general No. 2 (2002) en el papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y la protección de los derechos del niño.**

Defensores de los derechos humanos

21. Preocupan al Comité profundamente los ataques persistentes y las intimidaciones contra defensores de los derechos humanos, incluyendo aquellos que trabajan en los derechos de los niños.

22. **El Comité impulsa al Estado Parte para tomar medidas preventivas eficaces para proteger a defensores de los derechos humanos y para investigar puntualmente ataques contra ellos, conforme a la recomendación hecha por el Comité de los derechos humanos en 2010 (CCPR/C/MEX/CO/5, para 20).**

IV. PREVENCIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, DE LA PROSTITUCIÓN DEL NIÑO Y DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL (ART. 9, PÁRRAFOS 1 Y 2)

Las medidas adoptadas para prevenir delitos que se refieren en el Protocolo Facultativo

23. Mientras que da la bienvenida a que el Estado Parte ha introducido varias iniciativas para prevenir la explotación y la trata de niños, incluyendo el programa con los niños “difusores de derechos”, el Comité lamenta:

a) Que las medidas para prevenir los delitos mencionadas en el Protocolo Facultativo son todavía inadecuadas, según lo evidenciado por la cantidad masiva de pornografía infantil producida en el Estado Parte, el gran número de turistas sexuales, así como el número elevado de los niños implicados en la prostitución;

b) El gran número de niños no acompañados que entran al Estado Parte de países vecinos, en riesgo de trata con objeto de la explotación sexual o de trabajo; y

c) El número elevado del secuestro de migrantes, incluyendo niños.

24. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) **Realice investigación sobre la naturaleza y el grado de la venta de niños y el uso de los niños para la prostitución y la pornografía, para identificar las causas de raíz, el alcance de los problemas, y la existencia de medidas preventivas y de protección, prestando especial atención a los niños indígenas, y adoptar medidas específicas;**

b) **Emprenda medidas para identificar a los niños que son especialmente vulnerables para convertirse en víctimas de crímenes cubiertos por el Protocolo Facultativo, tal como niños inmigrantes no acompañados, niños afectados por la pobreza y niños en situaciones de calle, y ligar estas medidas a los programas existentes como “Oportunidades”; y**

c) **Asegurarse de que quienes cometen estos crímenes sean propiamente procesados y castigados.**

25. Preocupa al Comité que casi 30% de niños no atienden a la escuela, lo que los coloca en riesgo de convertirse en víctimas de la venta, de la prostitución o de la pornografía. Preocupa al Comité también que los sistemas de educación y de salud no consideran suficientemente en cuenta el contenido del Protocolo Facultativo.

26. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus esfuerzos para asegurar el acceso universal a la educación y a los servicios de salud, y que ambos sistemas contribuyan a la prevención y a la protección de niños contra la venta y su uso en la prostitución y la pornografía.

Turismo sexual

27. El Comité, mientras que observa esfuerzos para combatir el turismo sexual infantil, incluyendo la elaboración de códigos de conducta con la industria de turismo, sin embargo le preocupa que todavía exista un alto nivel de incidencia del turismo sexual en el Estado Parte, especialmente en áreas turísticas.

28. El Comité recomienda que Estado Parte emprenda medidas preventivas, incluyendo esfuerzos de sensibilización, para combatir el turismo sexual; que investigue, procese y castigue correctamente todos los casos.

V. Prohibición de la venta de niños, prostitución y pornografía infantil y materias relacionadas (artes. 3; 4, párrafos 2 y 3; 5; 6 y 7)

Leyes y regulaciones criminales o penales existentes

29. El Comité, mientras observa las enmiendas al Código Penal Federal y a la Ley para prevenir y para castigar la trata le preocupa:

a) Que no todos los delitos cubiertos por las disposiciones del Protocolo Facultativo se han incorporado completamente en el Código Penal Federal;

b) Que no todos los estados han introducido la legislación que criminalice todos los delitos del Protocolo Facultativo, y en las discrepancias entre la Ley para prevenir y sancionar la trata y la legislación a nivel estatal;

c) En la carencia de información sobre si la legislación se ha hecho cumplir en la práctica;

d) En el breve estatuto de limitaciones para los delitos cubiertos por el protocolo facultativo; y

e) De los informes de corrupción e impunidad referente a las delitos bajo el Protocolo Facultativo.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte revise y adecue sus códigos penales federal y estatal a lo contenido en el artículo 3 del Protocolo Facultativo, y asegure de que la ley se cumpla en la práctica, con las sanciones apropiadas que son impuestas ante los autores, para prevenir la impunidad. Particularmente, el Estado Parte debe criminalizar, en el nivel federal y estatal:

a) **La venta de niños al ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con el fin de explotación sexual, la transferencia lucrativa de los órganos del niño, o el empleo de un niño en trabajo forzado; o inducir indebidamente el consentimiento, como un intermediario, para la adopción de un niño en violación del instrumento jurídico aplicable en la adopción;**

b) **El ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño para la prostitución infantil, según lo definido por el artículo 2, del protocolo facultativo;**

c) **El producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, ofrecer, vender o poseer pornografía infantil, según lo definido en el artículo 2, del protocolo facultativo;**

d) **La tentativa de cometer cualquiera de estos actos y la complicidad o participación en cualquiera de estos actos; y**

e) **La producción y difusión del material en el que se publicite alguno de estos actos.**

Responsabilidad criminal de personas legales

31. Preocupa al Comité que no hay actualmente disposiciones en la legislación del Estado Parte para la responsabilidad de personas legales.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte incluya las disposiciones para la responsabilidad de personas legales en los códigos penales federal y estatal, conforme al artículo 3, párrafo 4 del Protocolo Facultativo.

Adopción

33. Preocupa al Comité que las adopciones domésticas se pueden realizar en privado, sin proceder a través de la autoridad responsable de los procesos de adopción (DIF).

34. **El Comité recomienda que el Estado parte establezca mecanismos para asegurarse de que el padre biológico ha dado consentimiento libre e informado a la adopción, y de que el principio de los mejores intereses del niño esté dado debido a la consideración requerida. Además recomienda que todas las adopciones domésticas procedan a través del DIF.**

Jurisdicción

35. El Comité lamenta que la jurisdicción del Estado Parte sobre delitos cometidos en el exterior, cubierta por el protocolo facultativo, esté sujeta al criterio de doble criminalidad.

36. **El Comité recomienda que el Estado Parte se asegure de que todas las medidas legales y prácticas necesarias sean emprendidas para poder establecer con eficacia la jurisdicción sobre delitos de acuerdo con el artículo 4 del Protocolo Facultativo.**

Extradición

37. Preocupa al Comité que el Estado Parte acepte solamente las peticiones de extradición en base de reciprocidad.

38. **El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende el artículo 10 (1) de la Ley de Extradición Internacional, asegurándose de que las peticiones de extradición sean concedidas sin tener en cuenta el principio de reciprocidad.**

VI. Protección de los derechos de los niños víctimas (artes. 8 y 9, paras.3 y 4)

Medidas adoptadas para proteger los derechos y los intereses de los niños víctimas de los delitos prohibidos bajo el protocolo facultativo

39. El Comité observa que actualmente se están tomando medidas positivas, pero necesitan ampliarse para tratar realidades criminales más exigentes. La Red nacional de víctimas del delito no está suficientemente financiada, y no pone suficiente énfasis en niños. Preocupa al Comité que las medidas emprendidas para identificar a los niños que han sido víctimas de delitos bajo el Protocolo Facultativo, son todavía insuficientes. También le preocupa que los procedimientos para la identificación y la asistencia brindada a las víctimas varían de un estado a otro, y en la falta de un sistema eficaz y de una coordinación con los actores relevantes para proteger y para asistir a víctimas. Además Preocupa al Comité que no hay un sistema de protección para los niños migrantes no acompañados en el Estado Parte.

40. **El Comité recomienda que el Estado Parte continúe y fortalezca medidas para asegurar que todos los niños víctimas reciban la protección adecuada y la asistencia especializada en todas las áreas del Estado Parte, de acuerdo con el artículo 8 (1) del protocolo y las directrices de la O.N.U sobre justicia en asuntos que involucran a niños víctimas y testigos del crimen (Comité Económico y Social res. 2005/20). Particularmente, el Estado Parte debe desarrollar los**

procedimientos detallados (comprensivos) para la identificación temprana de los niños víctimas de delitos bajo el protocolo facultativo, y asegurar que jueces, fiscales, trabajadores sociales, personal médico y oficiales de policía, sean entrenados adecuadamente respecto a las disposiciones del Protocolo Facultativo.

Medidas de protección del sistema de justicia penal

41. Preocupa al Comité que Estado Parte no ha emprendido las medidas legales necesarias para que los programas de protección a víctimas y apoyo a los testigos protejan a los niños durante el proceso penal. También preocupa al Comité que los niños víctimas de los delitos cubiertos por el protocolo facultativo son tratados algunas veces como criminales y no como víctimas.

42. **El Comité recomienda que el Estado Parte asegure, a través de las disposiciones legales adecuadas, procedimientos, y regulaciones, la protección de todas las víctimas y testigos de delitos a través de todas las etapas del proceso penal según lo requiere el Protocolo Facultativo.**

Línea de ayuda

43. El Comité observa que Casa Alianza es la línea nacional de ayuda del niño en el Estado Parte, pero le preocupa sólo es gratuita para que los niños llamen desde el interior del país.

44. **El Comité recomienda que el Estado Parte se asegure de que la línea de ayuda sea gratuita también desde teléfonos móviles. Urge al Estado Parte para que asegure que la línea de ayuda pueda asistir para atender y prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. Con este fin el Estado Parte debe:**

a) **Asignar los recursos apropiados al servicio de ayuda para asegurar su accesibilidad fuera de la capital;**

b) **Asignar los recursos financieros apropiados para apoyar las actividades de largo plazo de la línea de ayuda, incluyendo el entrenamiento y el desarrollo de capacidades para que se cumplan los estándares de calidad internacionales; y**

c) **Dar a conocer la existencia de la línea de ayuda y cómo puede ser utilizada.**

Recuperación y reintegración

45. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte, pero le preocupa que las medidas para la reintegración social, las medidas para la recuperación física y psicosocial, y la compensación para los niños víctimas son insuficientes. Particularmente preocupa al Comité la vulnerabilidad de los niños que buscan asilo y refugio.

46. **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

a) **Asegure que los recursos sean destinados para fortalecer la reintegración social y las medidas de recuperación física y psicosocial, de**

acuerdo con el artículo 9, párrafo 3, del Protocolo Facultativo, en particular proporcionando la asistencia interdisciplinaria para los niños víctimas;

b) Garantice que todos los niños víctimas tengan acceso a los procedimientos adecuados y a solicitar, sin discriminación, la reparación de daños por parte de las personas legalmente responsables, de acuerdo con el artículo 9, párrafo 4, del protocolo facultativo, y se establezca un fondo para la compensación de las víctimas, en aquellos casos donde no se pueda obtener la compensación por parte del autor de delito; e

c) Incluya las medidas específicas para la protección de niños que busquen asilo o sean refugiados, en las regulaciones de implementación del la Ley Sobre Refugiados y Protección complementaria 2010, para asegurar la protección adecuada y el acceso eficaz a la determinación de la calidad de refugiado a los niños extranjeros que pudieron haber sido víctimas de trata, de prostitución y de pornografía infantil y tengan un miedo fundamentado de persecución en su país de origen. A este respecto, el Estado Parte debe considerar el comentario general No. 6 (2005) en el trato de niños no acompañados y separados fuera de su país de origen, y busque asistencia técnica del ACNUR.

VII. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONALES

Cooperación internacional

47. A la luz del artículo 10, párrafo 1, el Comité anima al Estado Parte a que continúe fortaleciendo la cooperación internacional a través de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, especialmente con los países vecinos, incluyendo el fortalecimiento de procedimientos y mecanismos para coordinar la implementación de tales acuerdos, con miras a mejorar la prevención, la detección, la investigación, el procesamiento y el castigo de aquellos responsables de las delitos cubiertos bajo el protocolo facultativo. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe participando en los marcos internacionales y regionales en todos los niveles.

VIII. SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN

Seguimiento

48. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas apropiadas para asegurar la implementación de estas recomendaciones, mediante, entre otros, la difusión a los miembros del gabinete y del parlamento y a los estados y a los municipios para su consideración apropiada y acciones adicionales.

Difusión

49. El Comité recomienda que el informe y las respuestas escritas sometidos por el Estado Parte así como las recomendaciones relacionadas (observaciones finales) estén disponibles ampliamente, a través Internet (pero no exclusivamente), para la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los grupos juveniles, los grupos de profesionales, para generar la discusión y el conocimiento del protocolo facultativo, su implementación y supervisión. Además, el Comité recomienda

que el Estado Parte haga que el Protocolo Facultativo sea extensamente difundido a los niños y a sus padres a través de, entre otras cosas, los planes de estudio en la escuela y la educación de los derechos humanos.

IX. Informe siguiente

- 50. De acuerdo con el artículo 12, párrafo 2, el Comité solicita al Estado Parte que incluya más información acerca de la implementación del Protocolo Facultativo y estas observaciones finales en su próximo informe periódico relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, que habrá de presentar a más tardar el 20 de abril de 2011.**